

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 8'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 5 de Agosto de 1922)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo más de 30 las plazas de Contadores de fondos municipales que no han podido ser provistas por falta de solicitantes, no obstante los dos concursos anunciados en la *Gaceta de Madrid* á dicho efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 7.º del vigente Reglamento de 3 de Abril de 1919, se hace preciso convocar á exámenes de aptitud para el ingreso, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos civiles; á cuyo efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente.

1.º Mediante la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* que será reproducida en todos los BOLETINES OFICIALES de las provincias, se convoca á exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos civiles, conforme á las disposiciones del capítulo 2.º del Reglamento de 3 de Abril de 1919, sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 50 solicitantes.

2.º El Tribunal calificador será nombrado conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15

del citado Reglamento, una vez expirado el plazo de admisión de instancias; y al publicarse la relación de solicitantes en la *Gaceta de Madrid* y al mismo tiempo se expresará el día, hora y local en que se efectuará el sorteo con arreglo al cual se celebrarán los ejercicios y en el que ha de comenzarse el primero de ellos.

3.º Las instancias para ser admitido á exámenes se presentarán, dirigidas á V. I. en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Sección primera de la Dirección del digno cargo de V. I., durante los días hábiles comprendidos en el plazo indicado y horas de diez á trece, expresando el domicilio del solicitante, acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 30 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalmente que en la fecha de la convocatoria reúnen los requisitos siguientes:

I. Ser españoles, mayores de veintiún años y menores de cincuenta, lo cual justificarán con la certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal ó Parroquia de su feligresía no corresponde á la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Carecer de antecedentes penales, á cuyo efecto acompañarán certificación expedida por el Registro central de Penales de la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Tener alguna de las condiciones exigidas en el artículo 13 del mismo Reglamento, á saber:

A) Estar en posesión del título de Profesor ó Contador mercantil, aportando el título mismo ó testimonio notarial debidamente legalizado, si procediere.

B) Tener el título de Licenciado en Derecho, siempre que además se justifique haber aprobado en un Establecimiento oficial las asig-

naturas de Teneduría de libros y Cálculos mercantiles, ó haber prestado servicios durante dos años con carácter oficial en cualquier dependencia del Ministerio de la Gobernación, del de Hacienda, del Tribunal de Cuentas ó de una Contaduría provincial, municipal, de Cabildo insular ó Sección de Cuentas de un Gobierno civil, ó bien haber practicado la contabilidad durante tres años en Banco ó Casa de Banca legalmente constituida.

C) Haber prestado cuatro años de servicios sin, nota desfavorable, en cualquiera de las oficinas que con arreglo al Reglamento deban estar á cargo de un Contador de la Administración local, con la categoría de Oficial en los dos últimos al menos.

D) Ser ó haber sido por más de cinco años Secretario de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo por resolución firme y con informes favorables de la repetida Corporación.

Además podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos ó servicios especiales.

Si la documentación resultare incompleta ó defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncios, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo perderá todo derecho á practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

4.º Los exámenes darán principio el día y en el local que al efecto se designe por V. I., debiendo mediar por lo menos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección general de Administración, que á continuación se publica, y será también reproducido en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

5.º Los ejercicios para los exámenes serán tres, los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinandos contestarán verbalmente, en sesión pública y en el tiempo de una hora, á cinco preguntas sacadas á la

suerte de la primera parte del programa, y en el segundo, á otras tantas, en igual forma, de la segunda parte del mismo. Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero á su terminación, los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción ó pregunta al examinando para que amplíe la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebran los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de Contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etc.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores, vigilados convenientemente. Durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito sin consultar libros, documentos ni dato alguno y tampoco recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinandos entregarán sus referidos trabajos al Vocal-Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan solo á declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último, á proponer á la Superioridad los 50 que estime más aptos para ser, con arreglo al Reglamento, Contadores de fondos de la Administración local.

El Tribunal, si lo estima oportuno y al hacer la propuesta á que se refiere el párrafo anterior, podrá conceder á los declarados aptos las calificaciones de «aprobado» ó de «sobresaliente», á fin de que las Corporaciones, al hacer los nombramientos, puedan tener noticia de la capacidad ó suficiencia relativa de los concursantes.

6.º La lista que se forme de conformidad con el número anterior se publicará además en la *Gaceta de Madrid*, y á quienes lo soliciten en todo tiempo se les facilitará por la Dirección general de Administración un título de aptitud, que también podrán solicitar los aprobados en anteriores oposiciones.

7.º Si algún aspirante dejare de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse á practicarle en el día y hora señalados.

8.º Queda V. I. facultado para dictar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1922.—Piniés.—Señor Director general de Administración.

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Contadores de Fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

PRIMERA PARTE

Derecho político y administrativo.—Legislación provincial y municipal y Hacienda pública.

Tema 1.º

Concepto del Derecho político.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.—Relaciones con las otras ramas del Derecho.

Tema 2.º

Concepto de la Nación y del Estado.—Sus analogías y sus diferencias.

Tema 3.º

Concepto del Poder público.—Sus funciones.—Formas de Gobierno.

Tema 4.º

El Rey.—Sus funciones, según la constitución de la Monarquía.—La Regencia.—La sucesión á la Corona.

Tema 5.º

Función legislativa.—Su concepto.—La ley.—Su elaboración.—Su sanción.—Su promulgación.—Su fuerza obligatoria.

Tema 6.º

Organos de la función legislativa.—Organización y funcionamiento de las Cámaras españolas.

Tema 7.º

Función ejecutiva.—Su concepto.—Sus órganos.—Breve resumen de la organización administrativa.

Tema 8.º

Función judicial.—Su concepto.—Sus órganos.—Brevisima reseña de la organización judicial española.

Tema 9.º

Ciudadanos españoles.—Su concepto.—La nacionalidad: como se adquiere y se pierde.—La ciudadanía.—Consideración de los extranjeros en España.

Tema 10

Deberes políticos de los ciudadanos españoles.—Sumisión á la ley.—Obediencia á la Autoridad.—Pago de contribuciones.—Servicio militar.

Tema 11

Derechos políticos concedidos á los ciudadanos por la Constitución española.—Libertad.—Asociación, reunión.

Tema 12

Participación de los ciudadanos en el ejercicio de las funciones públicas.—En la legislativa.—Elección de las Cámaras españolas.

Tema 13

Participación de los ciudadanos en las funciones ejecutivas.—Derecho de petición.—Organismos administrativos formados por los ciudadanos.—Cámaras de la Propiedad, de la Industria y del Comercio.—Sindicatos de riegos, etcétera.

Tema 14

Relaciones internacionales.—La paz.—La guerra.—La diplomacia.—Los Tratados: sus clases.

Tema 15

Concepto del Derecho administrativo.—Su lugar en la Enciclopedia jurídica.—Su relación con las demás ramas del Derecho.

Tema 16

Fuentes del Derecho administrativo.—Ley.—Reales decretos.—Reglamentos é instrucciones.—Reales órdenes, etc.—Su alcance y fuerza obligatoria.

Tema 17

La Administración pública.—Sus elementos.—Sus grados.—La acción administrativa.

Tema 18

Jerarquía administrativa.—Su concepto.—Sus condiciones esenciales.—Sus clases.

Tema 19

Administración Central.—Su concepto.—Idea de los órganos que la forman y de sus funciones.

Tema 20

Presidencia del Consejo de Ministro.—Minis-

terios de Estado, de Gracia y Justicia, de Guerra y de Marina.—Breve noticia de su organización y funcionamiento,

Lema 21

Ministerios de Hacienda, de Fomento, de Instrucción pública y del Trabajo, de la Industria y del Comercio.—Breve noticia de su organización y su funcionamiento.

Tema 22

Ministerio de la Gobernación.—Su organización.—Su funcionamiento.

Tema 23

El Consejo de Estado.—Su organización.—Sus funciones.

Tema 24

Breve noticia de los demás organismos consultivos de la Administración central.—Mención singular del Instituto de Reformas Sociales y del Instituto Nacional de Previsión.

Tema 25

Funciones de la Administración pública.—Su clasificación.—La tutela del orden jurídico.—El orden público.—Funciones de la Administración pública en el orden moral, intelectual y económico.—Las obras públicas y la salubridad pública.

Tema 26

Los funcionarios del Estado.—Su estatuto.

Tema 27

Los bienes del Estado.—Su concepto y clasificación.—La desamortización.—La expropiación forzosa.

Tema 28

Contratos de la Administración pública.—Su concepto.—Su forma.—Sus efectos jurídicos.

Tema 29

Procedimiento administrativo en general y singularmente el del Ministerio de la Gobernación.

Tema 30

La jurisdicción contencioso-administrativa.—Su organización.—Su funcionamiento.

Tema 31

Lo provincia.—Su concepto y clasificación.—Relaciones de la provincia con el Estado y con los Municipios.—La Mancomunidad de Cataluña.

Tema 32

Régimen y administración de las provincias.—Funcionarios y organismos á quienes incumben.—Funciones que la integran.—La ley Provincial.—Sus antecedentes.

Tema 33

Los Gobernadores civiles de las provincias.—Su nombramiento y separación.—Sus atribuciones y facultades.

Tema 34

Diputaciones provinciales.—Su naturaleza.—Su historia.—Su organización.—Su elección y constitución.

Tema 35

Competencia de las Diputaciones provinciales.—Modo de funcionar.—Celebración de sesiones.—Adopción de acuerdos.

Tema 36

Organización y atribuciones de la Comisión provincial.—Modo de funcionar.—Celebración de sesiones.—Adopción de acuerdos.

Tema 37

Secretarios de las Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sus atribuciones.

Tema 38

Contadores de fondos provinciales.—Origen y fundamento del cargo.—Su reglamentación.

Tema 39

Depositarios de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.—Sus funciones.—Empleados de las Diputaciones provinciales.—Su régimen jurídico.

- Tema 40
Bienes de las Diputaciones provinciales.— Régimen económico.—Adquisición y enajenación.—Desamortización.
- Tema 41
Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas é inconvenientes.—Arbitrios provinciales.
- Tema 42
Responsabilidad de los Gobernadores, Diputados y demás agentes de la Administración provincial en el desempeño de sus cargos.—Modo de exigirla.
- Tema 43
Contratación administrativa provincial.—Sus reglas.—Su eficacia jurídica.—Medios de exigir su cumplimiento.
- Tema 44
Otros organismos que integran la Administración provincial.—Juntas de Beneficencia.—Jefaturas de Obras públicas.—Su organización y atribuciones.
- Tema 45
Procedimiento administrativo aplicable en las oficinas provinciales.—Diferentes recursos contra los acuerdos emanados de la Administración provincial.
- Tema 46
El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Sus relaciones con el Estado y con la provincia.
- Tema 47
Ley Municipal vigente.—Sus antecedentes.—Principales disposiciones modificativas y complementarias de la misma.—Breve idea de los Reales decretos de 15 de Agosto de 1902 y 15 de Noviembre de 1909.
- Tema 48
Ordenanzas municipales.—Su formación y aprobación.—Penas por su infracción.—Procedimiento para la imposición y exacción de multas.
- Tema 49
De los términos municipales.—División en distritos y barrios.—Requisitos y procedimientos para los términos municipales.
- Tema 50
Administración de los pueblos agregados á un término municipal.—Juntas administrativas: su naturaleza y funciones.—Asociación ó mancomunidad de Municipios.—Su constitución y funcionamiento.
- Tema 51
Clasificación de los habitantes de un término municipal.—Derechos y obligaciones de cada una de estas clases.—Empadronamiento.—Su redacción y rectificación.
- Tema 52
Organización de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.—Su composición.—Formas de constituirse.—Recursos relativos á las personas que los componen y su constitución.
- Tema 53
Alcaldes.—Su nombramiento.—Sus funciones.—Su separación del cargo.
- Tema 54
De los Tenientes de Alcalde.—De los Síndicos.—De los Alcaldes de barrio.—Su nombramiento y separación del cargo.—Sus funciones.
- Tema 55
De los Secretarios de Ayuntamiento.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.
- Tema 56
De los Contadores de fondos municipales.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.—Qué Ayuntamientos están obligados á tenerlos.
- Tema 57
De los Depositarios de fondos municipales.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.
- Tema 58
De los empleados municipales.—Su nombramiento y separación.—Condiciones que deben reunir los profesionales.
- Tema 59
Modo de funcionar los Ayuntamientos.—Celebración de sesiones: sus requisitos.—Manera de tomar acuerdos.
- Tema 60
Atribuciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de su exclusiva competencia.—Obligaciones de los Ayuntamientos respecto á los demás servicios municipales.
- Tema 61
Municipalización de servicios.
- Tema 62
Funciones de Policía urbana y rural.—Atribuciones que la integran y organismos que las desempeñan.
- Tema 63
Reforma interior de las grandes poblaciones.—Ley aplicable.—Exposición de sus principales preceptos.
- Tema 64
Ensanche de las grandes poblaciones.—Legislación aplicable.—Resumen de sus principales preceptos.
- Tema 65
Beneficencia municipal.—Servicios que comprende.—Atribuciones del Ayuntamiento y de los demás organismos municipales.—Médicos y Farmacéuticos titulares.
- Tema 66
Pósitos.—Su administración.—Su dependencia de la Delegación Regia de Pósitos.
- Tema 67
Policía sanitaria.—Funciones relativas á la salubridad pública.—Participación que en ellas incumbe á los Ayuntamientos.
- Tema 68
Obras públicas municipales.—Su reglamentación y disposiciones aplicables.
- Tema 69
Funciones de los Ayuntamientos en los demás ramos de la Administración pública.—En materia de quintas.—En materia de aguas, etcétera.
- Tema 70
Acuerdos de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos.—Acuerdos que exigen aprobación superior.—Acuerdos que no puede rectificar el propio Ayuntamiento.
- Tema 71
Recursos contra los acuerdos de los Alcaldes y Ayuntamientos.—Sus clases.—Su tramitación.
- Tema 72
Bienes de los Municipios.—Sus clases.—Su aprovechamiento.—Desamortización.
- Tema 73
Enajenación de los bienes municipales.—Expedientes para ello.—Autorización necesaria.—Litigios de los Ayuntamientos.
- Tema 74
Contratación de los servicios municipales.—Su reglamentación.—Su eficacia jurídica.
- Tema 75
Responsabilidad de los Concejales en el desempeño de su cargo.—Medio de exigirla.—Responsabilidad de los demás agentes de la Administración municipal.
- Tema 76
Hacienda pública.—Su concepto.—Bienes y recursos que la forman.
- Tema 77
Presupuesto del Estado.—Su concepto.—Su fuerza obligatoria.
- Tema 78
Gastos públicos.—Su concepto y clasificación.—Modo de efectuarlos.
- Tema 79
Impuestos.—Su concepto y clasificación.
- Tema 80
Exposición del sistema tributario español.
- Tema 81
Contribución territorial.—Su concepto.—Su reglamentación.—El amillaramiento.
- Tema 82
Catastro de la riqueza rústica.—Su redacción.—Su conservación.—Su eficacia.
- Tema 83
El Registro fiscal de la riqueza urbana.—Su redacción.—Su conservación.—Su eficacia.
- Tema 84
Contribución industrial.—Sus reglas.
- Tema 85
Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en sus relaciones con las Diputaciones y Ayuntamientos.
- Tema 86
Estado actual del impuesto de Consumos.—Período transitorio hacia la sustitución del mismo.
- Tema 87
Impuestos sustitutivos del de Consumos.—Su reglamentación.
- Tema 88
Impuesto de cédulas personales.—Sobre quienes grava.—Normas fundamentales.
- Tema 89
Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.
- Tema 90
Impuestos sobre el alcohol, azúcar y achicoria.
- Tema 91
Impuesto sobre carruajes de lujo.
- Tema 92
Impuesto del sello y timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.
- Tema 93
Impuestos no mencionados en los temas precedentes.
- Tema 94
Calamidades públicas.—Expedientes para la condonación de las contribuciones.
- Tema 95
Organización del personal encargado de la recaudación de las contribuciones, impuestos y arbitrios.—Su relación con los Ayuntamientos.
- Tema 96
Recaudación voluntaria de las contribuciones, impuestos y arbitrios.
- Tema 97
Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.
- Tema 98
Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.
- Tema 99
Delegación de Hacienda en la provincia.—Su organización.—Sus relaciones con los Ayuntamientos.
- Tema 100
Jurisdicciones llamadas á resolver las distintas cuestiones que surgen en materia de Hacienda pública.—Esfera de su respectiva competencia.—Organos establecidos al efecto.—Su funcionamiento.

SEGUNDA PARTE

Aritmética, Cálculos mercantiles, Contabilidad y Teneduría de libros. especialmente del Estado, de la Provincia y de los Municipios.

Tema 1.º
Aritmética.—Numeración oral y escrita.—Numeración romana.

Tema 2.º
Números enteros.—Adición y sustracción.—Pruebas.—Operaciones abreviadas y combinadas.

Tema 3.º
Multiplicación y división.—Pruebas.—Operaciones abreviadas y combinadas.

Tema 4.º
Divisibilidad.

Tema 5.º
Números primos.

Tema 6.º
Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Tema 7.º
Números decimales.—Adición y sustracción.

Tema 8.º
Multiplicación y división.

Tema 9.º
Números fraccionarios.—Simplificación.—Reducción á un denominador común.—Transformación de fracciones.

Tema 10
Adición y sustracción.

Tema 11
Multiplicación y división.

Tema 12
Operaciones combinadas quebrados y enteros

Tema 13
Elevación á potencias

Tema 14
Extracción de raíces.

Tema 15
Logaritmos.

Tema 16
Cálculos mercantiles.

Tema 17
Regla de tres.

Tema 18
Regla conjunta.

Tema 19
Regla de compañía.

Tema 20
Regla de aligación.

Tema 21
Interés simple.

Tema 22
Descuento simple.

Tema 23
Cuentas corrientes con interés.

Tema 24
Vencimiento común y medio.

Tema 25
Cambio nacional.

Tema 26
Cambio extranjero.

Tema 27
Deuda pública española.—Sus clases y emisiones.

Tema 28
Deuda de las Mancomunidades, Provincias, Municipios y Cabildos insulares.

Tema 29
Deuda pública extranjera.

Tema 30
Operaciones de Bolsa.

Tema 31
Pignoración de la Deuda pública.

Tema 38
Arbitrajes.

Tema 33
Interés compuesto.

Tema 34
Descuento compuesto.

Tema 35
Anualidades.

Tema 36
Amortizaciones.

Tema 37
Imposiciones.

Tema 38
Empréstitos.

Tema 39
Rentas temporales y vitalicias.

Tema 40
Seguros.

Tema 41
Instituciones de previsión.

Tema 42
Documentos de cambio.

Tema 43
Efectos á pagar.

Tema 44
Efectos á negociar.

Tema 45
Efectos á cobrar.

Tema 46
Contabilidad y Teneduría de libros.—Explicación de una y otra.

Tema 47
Sistemas más usuales y desarrollo del de partida doble.

Tema 48
Cuentas y su clasificación.

Tema 49
Inventarios y balances.—Libros de los mismos.

Tema 50
Libro Diario.—Asientos y cuentas.

Tema 51
Libro Mayor.—Asientos y cuentas.

Tema 52
Libros auxiliares y registros.

Tema 53
Investigación y rectificación de errores en los libros de contabilidad.—Prescripciones del Código de comercio acerca de los mismos.

Tema 54
Balances de comprobación y saldos.

Tema 55
Apertura y cierre de la contabilidad.—Cierre y apertura simultánea.

Tema 56
Operaciones de participación.

Tema 57
Contabilidad de Compañías industriales.

Tema 58
Contabilidad de Compañías comerciales.

Tema 59
Idea de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones que la regulan.—Su aplicación á las Corporaciones municipales, provinciales é insulares.

Tema 60
Noción de las antiguas leyes y reglamentos é Instrucción de Contabilidad provincial y municipal y de las posteriores que han modificado ó derogado los preceptos de aquéllas.

Tema 61
Presupuestos provinciales.—Sus clases.

Tema 62
Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales.

Tema 63
Reclamaciones contra los presupuestos provinciales.

Tema 64
Gastos provinciales, obligatorios y voluntarios.

Tema 65
Pagos inmediatos é inexcusables y diferibles de las obligaciones contraídas en los presupuestos provinciales.

Tema 66
Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales.

Tema 67
Empréstitos provinciales.

Tema 68
Arqueo y distribución de fondos provinciales.

Tema 69
Cuentas provinciales.—Sus clases.

Tema 70
Formación, aprobación y sanción de las cuentas provinciales.

Tema 71
Reclamaciones contra las cuentas provinciales.

Tema 72
Presupuestos municipales.—Sus clases.

Tema 73
Formación, aprobación y sanción de los presupuestos municipales.

Tema 74
Reclamaciones contra los presupuestos municipales.

Tema 75
Gastos municipales obligatorios y voluntarios.

Tema 76
Pagos inmediatos é inexcusables y diferibles de las obligaciones contraídas en los presupuestos municipales.

Tema 77
Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos municipales.

Tema 78
Empréstitos municipales.

Tema 79
Arqueo y distribución de fondos municipales.

Tema 80
Cuentas municipales.—Sus clases.

Tema 81
Formación, aprobación y sanción de las cuentas municipales.

Tema 82
Reclamaciones contra las cuentas municipales.

Tema 83
Régimen de excepción en materia de presupuestos y cuentas vigentes para las provincias vascongadas y Navarra.

Tema 84
Aplicación de las disposiciones de contabilidad provincial y municipal á los Cabildos insulares de Canarias.

Tema 85
Clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.

Tema 86
Enumeración de los ingresos especiales, según se haya sustituido ó no en los Municipios el impuesto de Consumos.

Tema 87
Novísima legislación publicada por el Ministerio de Hacienda sobre arbitrios, contribuciones é impuestos de los Municipios, Provincias y Mancomunidades.

Tema 88
Formación y aprobación y sanción de los expedientes de arbitrios ordinarios y extraordinarios.

Tema 89
Aplicación á las Corporaciones provinciales, municipales é insulares del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado.

Tema 90
Epígrafes de los presupuestos provinciales y municipales é insulares.—Capítulos y artículos de los mismos.

Tema 91
Libros que deben llevarse y formalidades á observar en la contabilidad provincial, municipal é insular.

Tema 92
Supresión del periodo de ampliación y de los presupuestos adicionales para las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos y de las transferencias de crédito entre capítulos, artículos y conceptos de los ordinarios y extraordinarios.

Tema 93
Relaciones de los Contadores de fondos con los Depositarios de los mismos y Ordenadores de Pagos.

Tema 94
Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos civiles de provincias.

Tema 95
Tribunal de Cuentas del Reino.—Carácter y organización del mismo.

Tema 96
Tribunal de Cuentas del Reino.—Atribuciones del mismo.

Tema 97
Tribunal de Cuentas del Reino.—Atribuciones peculiares del Presidente, del Fiscal y del Secretario.

Tema 98
Tribunal de Cuentas del Reino.—Examen y juicio de las cuentas.

Tema 99
Tribunal de Cuentas del Reino.—Alcances y desfalcos.

Tema 100
Tribunal de Cuentas del Reino.—Cancelación de fianzas.

Madrid, 2 de Agosto de 1922.—Aprobado: El Director general, Marín Lázaro.